
Reseña de Fallos.

FALLO 1 - RESEÑA

Jurisdicción: Departamento Judicial de San Isidro

Tipo de dependencia: Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala I.-

Fecha de Sentencia: 28/12/2015

Carátula: “C.DE C.B.V.L. C/C.I. SRL S/ JUICIO ARBITRAL. EXPTE.NRO. SI-3262-2014”

PALABRA CLAVE:

Cláusula Compromisoria y Compromiso Arbitral. Validez Cláusula Compromisoria Genérica.

RESEÑA:

“Preliminarmente entendemos que resulta adecuado diferenciar los conceptos de cláusula compromisoria y compromiso arbitral. La primera, es aquella que someten a arbitraje —en términos más o menos genéricos— todas las cuestiones que, eventualmente, pudieran surgir de una relación jurídica de base que une a las partes. La segunda, es cronológicamente posterior y su propósito es concretar en forma completa los aspectos operativos del arbitraje, con referencia a un litigio que ya se ha presentado (Caivano, Roque, “Arbitraje. Su eficacia como sistema alternativo de resolución de conflictos”, Ed. Ad.-Hoc Buenos Aires, 1993; pág. 108). En definitiva, la cláusula compromisoria es el elemento que vincula a las partes a la jurisdicción arbitral.

El modo en que se llevará a cabo el arbitraje no es obligatorio para la validez de la cláusula que compromete una cuestión al arbitraje; así lo demuestran los arts. 1652, 1654, 1655, 1657, 1658, 1659, 1664 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, todos los cuales conllevan soluciones supletorias de un reglamento arbitral. Estas disposiciones del código de fondo vacían de contenido al art. 740 del ritual nacional (art. 778 de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto impone, bajo pena de nulidad, ciertos requisitos del compromiso arbitral (Santarelli, Fulvio G., «Contrato de Arbitraje», en «Contratos especiales en el siglo XXI» Dir. López Cabana, Roberto M., pág. 323, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999; ídem, “El contrato de arbitraje en el Código Civil y Comercial”, public. en la ley on line ar/doc/1197/2015).

La demanda del juicio arbitral no requiere más que el actor indique la materia sobre la cual ha de versar el compromiso, sin que le sea exigible la carga de señalar, con precisión, los puntos sobre los cuales deberá

laudar el árbitro, pues aquellos constituyen tema específico del compromiso a celebrarse con intervención de la demandada o, en su defecto, con la del juez (CNCom., Sala A, 29/7/2013, en autos “Wallaby S.A c/ Despegar”; public. en DJ, 8/1/2014, pág. 69). En consecuencia, la nulidad planteada deberá ser desestimada (art. 386, 387 y concordantes del Cód. Civil y Comercial de la Nación).....”.

[VER FALLO COMPLETO](#)